



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 30 de abril de 2013

Número 3760-XII

## CONTENIDO

### Fe de erratas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo, y décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. **Aprobada por el pleno.**

## Anexo XII

**Martes 30 de abril**



# Comisión de Puntos Constitucionales

Fe Erratas  
Arraigo

Palacio Legislativo de San Lázaro  
México, D.F., 30 de abril de 2013  
No. Oficio: CPC/427/2013

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

30 ABR 2013

**RECIBIDO**

Nombre: Arroyo Hora: 16:24

Edgar A.  
30 Abr 13  
16:25

Distinguido Diputado:

En alcance al oficio CPC/422/2013 de fecha 25 de abril del año en curso, mediante el cual se envió, el Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de Arraigo**, me permito remitir a usted, **Fe de Erratas**, del artículo 16, párrafos **Octavo y Décimo**.

DICE	DEBE DECIR
<p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, hasta por un plazo de veinte días, cuando se acredite la existencia de indicios suficientes para vincularla con esos delitos, siempre que durante la subsistencia de esta medida puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado para ello. Este plazo podrá prorrogarse, cuando el Ministerio Público acredite ante la autoridad judicial que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total de la medida no podrá exceder los treinta y cinco días. Los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102, apartado B, de esta Constitución <b>podrán</b> revisar en todo momento la aplicación de esta medida a solicitud de la persona sujeta a ella o su representante, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, hasta por un plazo de veinte días, cuando se acredite la existencia de indicios suficientes para vincularla con esos delitos, siempre que durante la subsistencia de esta medida puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado para ello. Este plazo podrá prorrogarse, cuando el Ministerio Público acredite ante la autoridad judicial que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total de la medida no podrá exceder los treinta y cinco días. Los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102, apartado B, de esta Constitución <b>deberán</b> revisar en todo momento la aplicación de esta medida a solicitud de la persona sujeta a ella o su representante, en los términos que disponga la ley.</p>



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. La autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, siempre que sea necesario para <b>ampliar los</b> elementos probatorios que motivan la retención. La autorización de esta medida hará improcedente la solicitud posterior del arraigo. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p>	<p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. La autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, siempre que sea necesario para <b>allegarse de mayores</b> elementos probatorios que motivan la retención. La autorización de esta medida hará improcedente la solicitud posterior del arraigo. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p>

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos conducente.

Atentamente

Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>